

DISPONE DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA PESQUEROS DE ALTA MAR, ARTEFACTOS NAVALES, NAVES MAYORES, MENORES, EN PUERTO, FONDEADOS A LA GIRA O ATRACADOS A PONTONES EN LA BAHÍA DE LOTA.

Lota, 31 AGO 2017

VISTO; El Decreto Ley N° 2.222, del 21 de mayo 1978, Ley de Navegación, Título VI, párrafo N°2; D.S. (M.) N°1.340 bis, del 14 de Junio 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, Capítulo VI; D.S. (M.) N° 31, del 14 de enero 1999, "Reglamento de Practicaje y Pilotaje" de fecha 21 de abril del 2015, "Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves de fecha 14 de enero de 1999; y la Circular O- 71/019, del 24 de diciembre 1990, que Establece Procedimientos para la Determinación de la Dotación Mínima de Seguridad de las Naves Pesqueras sobre 50 T.R.G., "Plan de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Lota" C.P.LOT. ORD N°3150/08/2017, del 28 agosto 2017.

RESUELVO:

- I. **ESTABLÉCESE**, la composición de las Dotaciones Mínimas de Seguridad en puerto, para pesqueros de alta mar, artefactos navales (pontón), naves mayores, menores y artefactos navales fondeadas de la Bahía de Lota.
1. La permanencia de las Dotaciones Mínimas de Seguridad a bordo de las Naves, es condición obligatoria en todo momento y su número estará definida de acuerdo al lugar de fondeo o atraque, condición de tiempo local y operación realizada por la nave.
 2. Se establecen las siguientes Dotaciones Mínimas de Seguridad, a bordo de los Pesqueros de Alta Mar, Embarcaciones Mayores y artefactos navales para las faenas de descarga en el muelle artesanal de Lota o pontones surtos al interior de los límites del puerto, bajo las condiciones de tiempo que se indican:

	Tiempo Normal / Cerrazón Niebla
Mayor de 50 hasta 400 TRG.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.
Mayor de 400 y mas	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.
Artefactos Navales	01 T.N.E.

- a) En condición de Mal Tiempo y/o Temporal se prohíben las faenas de carga y descarga de todo tipo.

3. Se establece la siguiente Dotación Mínima de Seguridad, para los Pesqueros de Alta Mar, Embarcaciones Mayores, Artefactos Navales fondeadas y/o surtas al interior de los límites del puerto, bajo las condiciones de tiempo que se indican:

	Tiempo Normal / Cerrazón Niebla	Variable	Mal Tiempo / Temporal
Mayor de 50 hasta 400 TRG.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T. Maquinas 01 T.N.E.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T. Maquinas 02 T.N.E.
Mayor de 400 TRG.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.	02 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T. Maquinas 03 T.N.E.	02 Of. de Cubierta 02 Of. de Máquinas 01 T. Maquinas 03 T.N.E.
Artefactos Navales	01 T.N.E.	01 T.N.E.	01 T.N.E.

4. Las naves que se encuentren atracadas a un Pontón, deberán tener la precaución de no sobrepasar por ningún motivo las capacidades de fondeo establecidas para el Artefacto Naval, las cuales deberán ser verificadas de forma conjunta por la empresa, jefe de flota que otorga el servicio y quien lo solicita.
5. Todo movimiento de la nave no contemplado en el punto anterior deberá ser ejecutado con el personal establecido en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad de la embarcación, el que deberá encontrarse debidamente embarcado, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la reglamentación marítima vigente.
6. Las Dotaciones Mínimas de Seguridad para las naves que se encuentren en condición "De Para", serán determinadas a solicitud del Armador y de acuerdo a lo establecido en Circular DGTM, Y MM. O - 71 / 016 de fecha 28 Junio del 2000.
7. Al establecerse la condición de Mal Tiempo y Temporal, el Armador, jefe de flota, representante legal y Oficial de Guardia de las Naves serán los responsables de notificar a la Dotación Mínima de Seguridad que corresponda a cada condición de tiempo, objeto estas se recojan de inmediato a bordo, asumiendo el control y la responsabilidad las medidas de seguridad que estime necesaria para la seguridad de la Nave y su tripulación.
8. Las embarcaciones menores no se encuentran obligadas a mantener dotación mínima en las diferentes condiciones de tiempo, consecuentemente con lo anterior, al igual que las embarcaciones mayores y artefactos navales, el armador, Jefe de flota, representante legal, capitán o patrón, de las embarcaciones según corresponda, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias para mantener la seguridad de la nave, según lo establecido en el art. N°149 y 151 del reglamento general de orden, seguridad y disciplina en las naves y litoral de la república.

9. El relevo de las guardias debe ser autorizado por esta Autoridad Marítima, debiendo ingresar la correspondiente solicitud al Sistema Integral de Atención a la Nave, actualización del contrato de embarco y embarco en correspondiente libreta, debiendo tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las horas de trabajo del personal embarcado, tomando en consideración dar cumplimiento lo estipulado en el Código del Trabajo, Reglamento de Trabajo a Bordo en Naves de la Marina Mercante Nacional, D.S (T.P.S) N.º 26, de 23 de Febrero de 1987, y al Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca, D.S. (T y P.S) N.º 26 del 23 de Febrero de 1987.
10. El incumplimiento de lo indicado anteriormente en la presente resolución, será motivo de citación y sanción según corresponda.

II. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento, haciéndose presente que futuras modificaciones y/o actualizaciones, serán publicadas en el siguiente sitio Web: www.directemar.cl/marconormativo/nacional/resolucioneslocales.



NORMAN AHUMADA GARCÍA
TENIENTE 1º LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOTA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Pesquera Isla Quihua S.A.
- 2.- Pesquera Lota Protein S.A.
- 3.- Naviera Santa María.
- 4.- Sindicatos Pesc. Artesanales de Lota.
- 5.- Administración Muelle pesquero Artesanal.
- 5.- Archivo Inmar.
- 6.- Archivo Operaciones.